



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 003 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 ENE. 2026

VISTOS:

El Proveído N.º 013340-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 15 de diciembre de 2025; Solicitud N.º 000001-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP-DMID-MMDS, de fecha 15 de diciembre de 2025; Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 11 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N.º 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 11 de setiembre de 2025, se autorizó y delegó a la Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas, la suscripción de actos resolutivos vinculados a los procedimientos de su competencia;

En el texto del artículo primero de la citada resolución, se consignó la frase: *"esto de manera temporal hasta la designación del titular de la dirección"*;

Con Solicitud N.º 000001-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP-DMID-MMDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Q.F. Martha Maribel De la Cruz Salazar, en su calidad de Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita la rectificación del referido extremo, señalando que ostenta la condición de titular de dicha Dirección, razón por la cual la frase incorporada no se ajusta a la realidad administrativa vigente;

El Director Regional de Salud Amazonas, a través del Proveído N.º 013340-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 15 de diciembre de 2025, dispone remitir la citada solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento correspondiente;

Del análisis de los actuados se advierte que la inclusión de la frase cuestionada obedece a un error material de redacción, pues no refleja la situación funcional real de la Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas, ni modifica el sentido, finalidad o efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025;

Para solucionar este error mencionado en el artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos;

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales",



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 003 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

08 ENE. 2026

que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

De acuerdo con la normativa legal citada en los párrafos precedentes y con los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución Directoral Regional Sectorial presenta un error material en su redacción, el cual no incide en el fondo ni en los efectos jurídicos del acto emitido; en tal virtud, y conforme a lo dispuesto de la Ley N.º 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir el acto resolutorio que disponga su rectificación, a fin de adecuar su contenido a la realidad administrativa y garantizar su correcta interpretación;

Que, de lo expuesto, se advierte la existencia de un error material en el texto del artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, referido a la frase: **“esto de manera temporal hasta la designación del titular de la dirección”**, la cual no se condice con la situación administrativa actual de la Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas; en tal sentido, corresponde proceder a su rectificación, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que faculta a la Administración a rectificar los errores materiales contenidos en sus actos, siempre que no se altere el sentido de la decisión adoptada;

Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 10, 13 y 17 de la Ley N.º 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública se encuentran facultadas para ejercer el principio de autotutela administrativa, lo que implica la potestad de revisar sus propios actos a fin de adecuarlos al ordenamiento jurídico vigente, siempre que con ello no se afecten derechos adquiridos por los administrados. En ese contexto, la rectificación que se dispone en el presente acto responde al ejercicio del mencionado principio, orientado a corregir el error material identificado, sin que ello suponga la alteración del sentido del acto administrativo originalmente emitido;

Por ende, corresponde disponer la rectificación del extremo observado de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 11 de setiembre de 2025 a fin de suprimir la frase incluida por error material, manteniéndose vigente el acto administrativo en los demás puntos no materia de modificación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 11 de setiembre de 2025 en el extremo del Artículo Primero, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 003 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

08 ENE. 2026

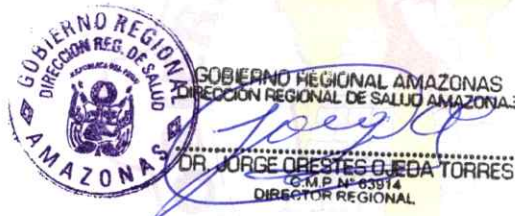
"ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR y DELEGAR a la Q.F. MARTHA MARIBEL DE LA CRUZ SALAZAR, en su calidad de **Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID),** la facultad de suscribir y firmar los actos resolutivos relacionados con farmacias y boticas, así como los actos administrativos vinculados a la autorización, control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos en la región Amazonas, de conformidad con el literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos de la Ley N° 29459, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.."

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 893-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 11 de setiembre de 2025 se mantienen vigentes, sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
DESP/DIRESA
DMID/DIRESA
INTERESADA
Archivo

JOOT/D.G. DIRESA
CDBMD/OAJ/DIRESA